

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/003503/2022-II**, interpuesto por la recurrente, contra actos del **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **172249722000078**, ante el **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el arábigo sexto de la carta magna, solicito la siguiente información:

-¿Cuáles son las facultades y atribuciones de la o el especialista en armonización legislativa?

- Solicito se me informe la fecha de ingreso a ese instituto de la LICENCIADA MAYRA ELIZABETH ROSAS BLANCARTE.

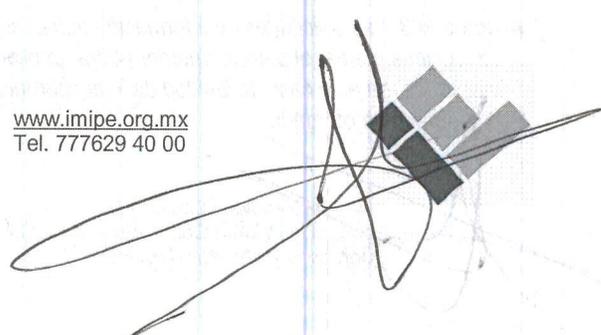
- Solicito se me informe una relación de actividades del 30 de septiembre a la fecha de la LICENCIADA MAYRA ELIZABETH ROSAS BLANCARTE.

- Solicito se me informe desde su fecha de ingreso al día de hoy, su hora de entrada y de salida, en relación con lo marcado en el reloj checado, o bitácora con la que se cuente para el control de personal.

-Solicito se me informe si la LICENCIADA MAYRA ELIZABETH ROSAS BLANCARTE, cuenta con facultades o bien ha sido comisionada o delegada para dar instrucciones al personal que integra ese instituto."(sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, en fecha de **quince de noviembre de dos mil veintidós**, mediante oficio número **IMM/UT/OFI107/2022**, signado por **Julio Escutia Ocampo**, **Especialista en Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer**



Handwritten signature



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

para el Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. De manera extemporánea, con fecha de **siete de diciembre de dos mil veintidós**, a través del oficio número **IMM/UT/OFI136/2022**, de fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, suscrito por **Estefanía Muñoz Gordillo, Especialista en Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/005581/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No remite la información solicitada." (Sic)

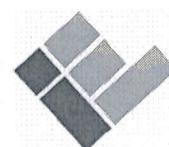
5. Mediante auto de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos, así como ante la entrega incompleta y clasificación de la información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/003503/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **siete de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. En fecha de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, bajo el folio de control, **IMIPE/000896/2023-II**, el oficio de

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

fecha **siete de febrero de misma anualidad en cita**, signado por la licenciada **Sonia Estefanía Muñoz Gordillo, Especialista en Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente a cargo de la ponencia, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

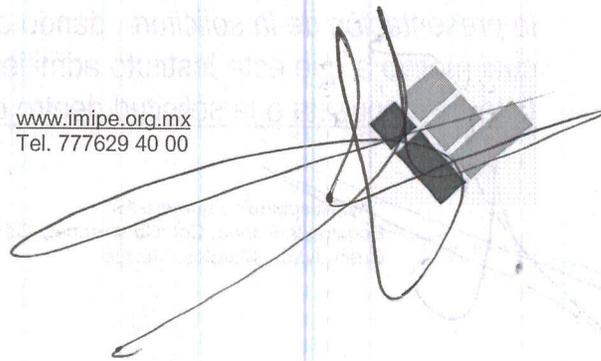
Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, el **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

1.- El sujeto obligado clasifique la información.

2.- Declare la inexistencia de la información.

3.- Declare su incompetencia.

4.- Considere que la información entregada es incompleta.

5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron los supuestos uno, cuatro y seis del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado, de manera extemporánea, clasificó y entregó de manera parcial la información petitionada por el solicitante, lo cual sin duda denota una conducta que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **tres de noviembre de dos mil veintidós** al **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos por la ley, así como ante la



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

entrega incompleta y ante la clasificación de la información; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

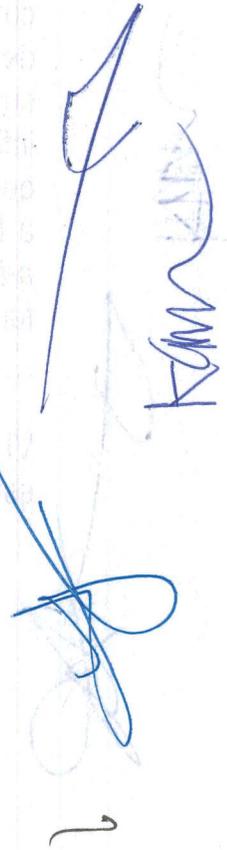
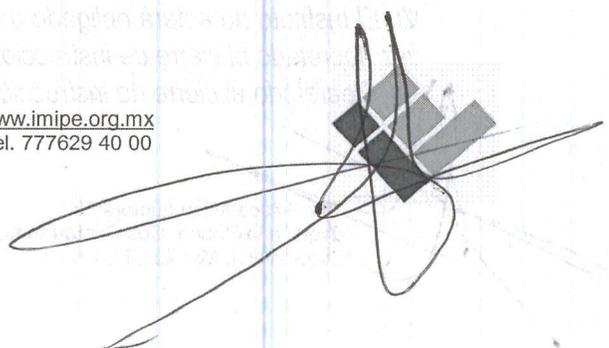
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - artículo 103- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que la particular no se pronunció al respecto; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

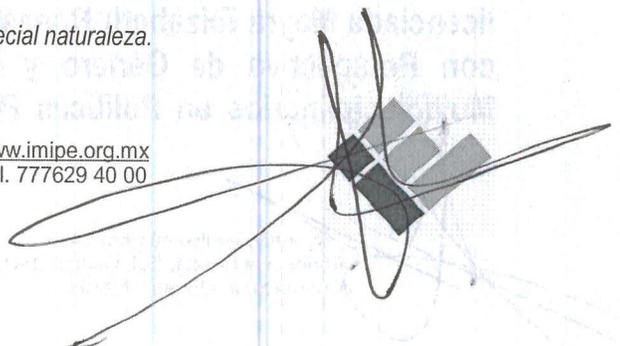
IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, en fecha de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/000896/2023-II**, el oficio de fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, signado por la licenciada **Sonia Estefanía Muñoz Gordillo**, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, al que fueron adjuntas las siguientes documentales en copia certificada:

- a) Acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 172249722000078.
- b) Memorándum número **IMM/CGAF/CRH/MEMO0076/2022**, de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, signado por el contador público **Jonathan Salazar Nieto**, Coordinador de Recursos Humanos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, dirigido al **Secretario Técnico del Comité de Transparencia**, licenciado **Sabas Soto Flores**, a través del cual, señaló lo siguiente:

"...

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En relación de una solicitud de información pública con folio 22000079, en la cual solicitan horas de entrada, salida, incidencias, ya sea faltas, retardos e incapacidad desde la fecha de ingreso de la trabajadora Mayra Elizabeth Rosas Blancarte, considero que se por ser datos sensibles a la integridad de la trabajadora, solicitó se aclaré si los datos pueden ser considerados como información confidencias, u o clasificada con respecto al quinto párrafo del artículo 82 del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Morelos ..." (sic)

c) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, celebrada en fecha de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a través de la cual, por acuerdo número **ACUERDO IMM/CT/2022/SE/02/20**, se aprueba la clasificación como confidencial de los registros de hora de entrada, salida e incidencias (faltas, retardos e incapacidades) de la servidora pública en cuestión.

d) Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende la siguiente leyenda:

"Derivado del mantenimiento que se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa a todas las personas que realizaron solicitudes de información, recursos de revisión, quejas y denuncias ante la respuesta de los sujetos obligados en los días 29 y 30 de noviembre de 2022 que deberán realizarlos nuevamente. ..." (sic)

e) Memorándum número **IMM/UT/OFI136/2022**, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por **Estefanía Muñoz Gordillo, Especialista en Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.**

f) Memorándum número **IMM/CRH/MEMO0084/2022**, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, signado por el contador público **Jonathan Salazar Nieto, Coordinador de Recursos Humanos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, a través del cual otorgó respuesta de manera primigenia a la solicitud de información que nos ocupa en el presente recurso de revisión.

g) Memorándum número **IMM/UEMPPEAL/MEMO051/2022**, suscrito por la licenciada **Mayra Elizabeth Rosas Blancarte, Especialista en Armonización Legislativa con Perspectiva de Género y Participación Paritaria de la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas del Instituto de la Mujer para el Estado de**



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos.

h) Memorandum número **IMM/PRES/MEMO147/2022-11**, con fecha de **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, suscrito por la **maestra en derecho Guadalupe Isela Chávez Cardoso, Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, a través del cual, se otorga el nombramiento a la **licenciada Sonia Estefanía Muñoz Gordillo**, como **Especialista en Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**.

i) Nombramiento de **Mayra Elizabeth Rosas Blancarte**, como **Especialista en Armonización Legislativa con Perspectiva de Género y Participación Paritaria**.

j) Memorandum número **IMM/UEMPP/ETLIS/MEMO006/2021**, con fecha de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por la **maestra María Cristina Cobos López, Especialista en Transversalización para el Logro de la Igualdad Sustantiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**.

k) Oficio número **TEEM/01/P1/2022**, de fecha **diez de febrero de dos mil veintidós**, signado por **Alberto Domínguez Arias, Notificador del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**.

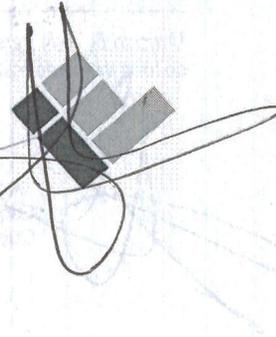
l) Memorandum número **IMM/PRES/MEMO0058/2022**, con fecha de **diez de febrero de dos mil veintidós**, suscrito por la **psicóloga Claudia Areli Rivera miranda, Secretaría Ejecutiva y Encargada del Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**.

m) Minuta de reunión en razón a la resolución del expediente **SCM-JDC-2377/2021**.

n) Oficio número **IMM/PRES/MEMO030/2022**, con fecha de **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, suscrito por la **psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda, Secretaría Ejecutiva y Encargada del Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**.

o) Oficio número **CJ-150/2022**, con fecha de **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, suscrito por el **licenciado Miguel Ángel López Arellano, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

p) Memorandum número **IMM/PRES/MEMO0043/2022**, con fecha de **veintiocho**



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de febrero de dos mil veintidós, firmado por la psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda, Secretaría Ejecutiva y Encargada del Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

q) Memorándum número IMM/PRES/MEMO0057/2022, con fecha de diez de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda, Secretaría Ejecutiva y Encargada del Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

r) Memorándum número IMM/PRES/MEMO0062/2022, con fecha de catorce de marzo de dos mil veintidós, signado por el licenciado Noé Guadarrama Mariaca, Coordinador General de Administración y Finanzas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

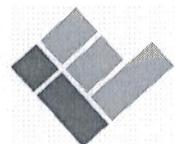
s) Captura de pantalla que refiere al mapa de ubicación de las instalaciones del Instituto aquí obligado, así como datos generales del mismo.

Ahora bien, de un análisis realizado a la información descrita en líneas que anteceden, se puede corroborar que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.
<p>" Con fundamento en el arábigo sexto de la carta magna, solicito la siguiente información: - ¿Cuáles son las facultades y atribuciones de la o el especialista en armonización legislativa? ..." (sic)</p>	<p>"... Las atribuciones y facultades de la especialista en armonización legislativa son, las enunciadas en el artículo 46 del reglamento interno vigente, del instituto de la mujer para el Estado de Morelos, de fecha 31 de marzo de 2021,</p>	<p>Respecto a este punto el sujeto obligado, a través del Coordinador de Recursos Humanos, informó que las facultades y atribuciones de la especialista en armonización legislativa, son aquellas previstas en el ordinal 46, fracciones de la I a la X del Reglamento Interno del</p>

³Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

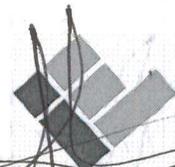
SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>las cuales a continuación menciono: ..."(sic)</p>	<p>Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mismas que son enunciadas dentro de su mismo oficio.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"... - Solicito se me informe la fecha de ingreso a ese instituto de la LICENCIADA MAYRA ELIZABETH ROSAS BLANCARTE. ..."(sic)</p>	<p>"... Fecha de ingreso 16 de junio de 2018. ..."(sic)</p>	<p>El Coordinador de Recursos Humanos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, informó que la fecha de ingreso de la servidora pública en mención, data del dieciséis de junio del año dos mil dieciocho.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"... -Solicito me informe una relación de actividades del 30 de septiembre a la fecha de la LICENCIADA MAYRA ELIZABETH ROSAS BLANCARTE. ..."(sic)</p>	<p>"... Con respecto a esta pregunta solicito le sea redireccionadas a las áreas pertinente. ..."(sic) " De la solicitud marcada con folio 220000078: ... Las actividades realizadas por la Especialista, en el periodo 30 de septiembre al 03 de noviembre, de forma enunciativa, más no limitativa, fueron: ..."(sic)</p>	<p>Por lo que respecta al presente numeral de la solicitud de información, el Coordinador de Recursos Humanos, manifestó que dicha petición fuera re dirigida a las áreas competentes, pues dicha información no obra dentro de sus archivos.</p> <p>Así pues, mediante memorándum número IMM/UEMPP/EAL/MEMO051/2022, mismo que se describe en el inciso c) de la documental otorgada a través de Sistema Electrónico, como parte de la respuesta primigenia del Sujeto aquí Obligado, se enlistan un total de diecisiete actividades realizadas por la licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte, durante el periodo comprendido del treinta de septiembre de dos mil veintidós, a la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir, tres de noviembre de misma anualidad.</p>



12 de 20

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

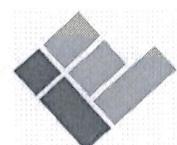
SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		PETICIÓN SOLVENTADA
<p>"... -Solicito se me informe desde su fecha de ingreso al día de hoy, su hora de entrada y salida, en relación con lo marcado en el reloj checado, o bitácora con la que se cuente para el control de personal. ..."(sic)</p>	<p>"... Dicha información fue clasificada como reservada de acuerdo a la sesión extraordinaria del comité de transparencia, celebrada con fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, y en el cual se mencionada que de acuerdo al quinto párrafo del artículo 82, del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Morelos., dice que; Se consideran datos sensibles los referentes al culto religioso, origen étnico, preferencias sexuales, estado de salud física y mental, y toda aquella que pudiera proporcionar expresión de discriminación, e intolerancia sobre una persona en su honor, reputación, dignidad y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza. ..."(sic)</p>	<p>Por lo que respecta a la presente petición, el Coordinador de Recursos Humanos del ente público, manifestó que dicha información fue clasificada como confidencial, por el Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, lo anterior mediante acuerdo número ACUERDO IMM/CT/2022/SE/02/20, cuya lectura, dice lo siguiente:</p> <p>"... ACUERDO IMM/CT/2022/SE/02/20. Las y los integrantes del Comité, una vez que razonaron el sentido de su voto, aprobaron, por unanimidad de votos, confirmar la clasificación como confidencial: los registros de hora de entrada, salida, incidencias (faltas, retardos e incapacidades) desde su fecha de su ingreso de Mayra Elizabeth Rosas Blancarte..."(sic)</p> <p>Lo anterior en consideración del ordinal 82, párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cuyo tenor literario, se transcribe a continuación:</p> <p>"... Artículo 82.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona. ... Se consideran además datos sensibles los referentes al culto religioso, origen étnico, preferencias sexuales, estado de salud física y mental, y toda aquella que pudiera proporcionar expresión de discriminación,</p>



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

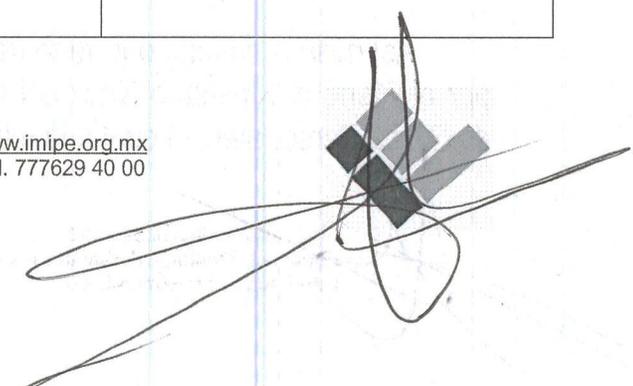
SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p><i>e intolerancia sobre una persona en su honor, reputación, dignidad y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza. ..."(sic)</i></p> <p>Así pues, en consideración de lo manifestado por el sujeto obligado, en el numeral que nos ocupa, resulta inadecuada la clasificación como confidencial de la información que concierne a la hora de entrada y salida, desde su fecha de ingreso (16 de junio de 2018) a la fecha de la presente solicitud (03 de noviembre de 2022), en relación con lo marcado en el reloj checado o bitácora con la que se cuente para el control de personal, toda vez que esta se considera como información de carácter administrativo, así mismo, dicha información no refiere a algún dato sensible, pues en ningún momento este actualizó alguna de las causales previstas dentro del párrafo quinto del ordinal citado en el párrafo que antecede.</p> <p>No obstante a lo anterior, vale la pena precisar que el derecho de acceso a la información es un mecanismo de control sobre los actos y quehaceres de los sujetos obligados, que tienen como finalidad la publicidad de éstos, con ello fomentar la rendición de cuentas y evitar actos de corrupción. Por lo tanto, toda información que se formule, produzca, procese o administre en cumplimiento a la gestión gubernamental, se considera como información pública, la cual debe ser accesible a la sociedad.</p>
--	--	---



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p>En ese sentido, resulta loable requerir al Coordinador de Recursos Humanos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, remita a este Instituto sin mayor dilación la información requerida en el presente numeral, misma que a través del Comité de Transparencia, fue clasificada como confidencial, dentro de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA.</p>
<p>“... -Solicito se me informe si la LICENCIADA MAYRA ELIZABETH ROSAS BLANCARTE, cuenta con facultades o bien ha sido comisionada o delegada para dar instrucciones al personal que integra ese instituto. ...”(sic)</p>	<p>“... En este tenor cabe precisar que de una búsqueda en el área que represento, no obra en los archivos documentos, relacionados a determinada pregunta plasmada en esta solicitud, sobre si la trabajadora a sido delegada para dar instrucciones a otras áreas o personas de este instituto. ...”(sic)</p>	<p>En lo que ocupa al presente numeral de la solicitud de información presentada a este Sujeto Obligado, el Coordinador de Recursos Humanos, informó que no obra documento que acredite que la servidora pública en cita, cuenta con facultades o bien ha sido comisionada o delegada para dar instrucciones al personal adscrito a este Instituto, de lo cual se interpreta que dicha servidora, no cuenta con las facultades o atribuciones señaladas por el peticionario.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA.</p>

De lo anterior expuesto, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se instruye al Coordinador de Recursos Humanos, así como al Comité de Transparencia ambos del Instituto aquí obligado, desclasifique la información referente a: "...- Solicito se me informe desde su fecha de ingreso al día de hoy, su hora de entrada y de salida, en relación con lo marcado en el reloj checado, o bitácora con la que se cuente para el control de personal..."(sic).

Así mismo, resulta oportuno traer a colación lo establecido por el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

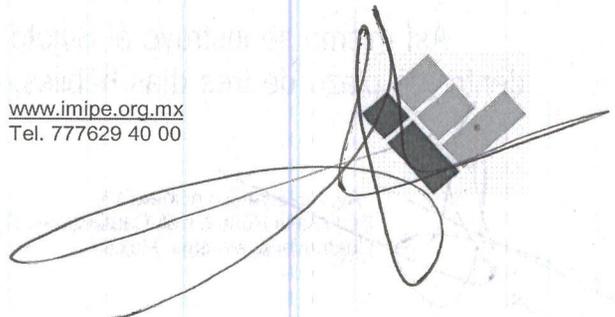
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."(sic)

Así pues, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]."

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"**Registró No. 164032**

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De conformidad con lo expuesto, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **Coordinador de Recursos Humanos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Con fundamento en el arábigo sexto de la carta magna, solicito la siguiente información:

...
- Solicito se me informe desde su fecha de ingreso al día de hoy, su hora de entrada y de salida, en relación con lo marcado en el reloj checado, o bitácora con la que se cuente para el control de personal.

..."(sic)

Así mismo se instruye al Sujeto Obligado desclasifique dicha información. Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

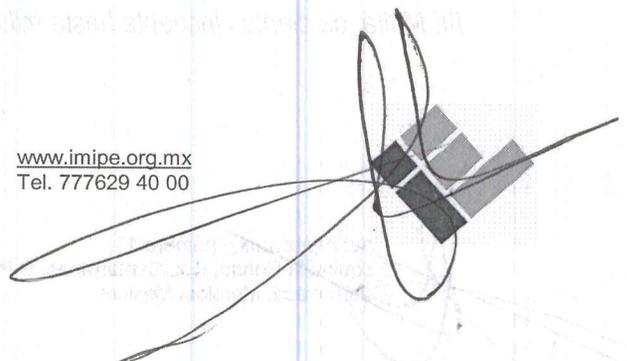
II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



18 de 20



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

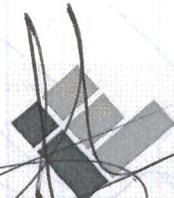
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se instruye al sujeto obligado desclasifique la información que clasificó mediante la segunda sesión extraordinaria, celebrada en fecha de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, especialmente, la del acuerdo número **IMM/CT/2022/SE/02/20**.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina se requerir al **Coordinador de Recursos Humanos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003503/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Con fundamento en el arábigo sexto de la carta magna, solicito la siguiente información:

...
- Solicito se me informe desde su fecha de ingreso al día de hoy, su hora de entrada y de salida, en relación con lo marcado en el reloj checado, o bitácora con la que se cuente para el control de personal.

..."(sic)

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

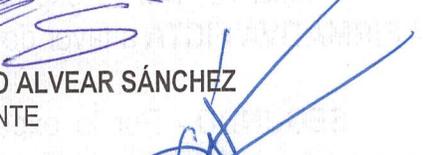
CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento) y al **Coordinador de Recursos Humanos**, ambos del **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**; y, al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

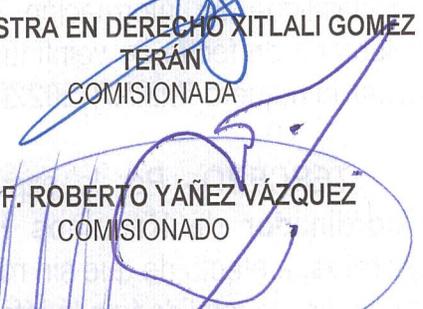
Así lo resolvieron, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

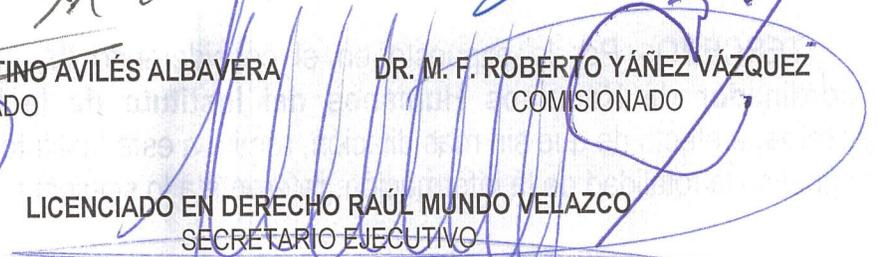

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico - José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó: JAAB.

